

SUBCONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

103-23.07

Auto No. 058 de 2020

(12-08-20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE OFICIO UNA NULIDAD"

EXPEDIENTE No. PS-022-2019

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO – PS-022 -2019
SUJETO PROCESAL: SARA EVA MENDOZA DOMÍNGUEZ

El Subcontralor Departamental del Valle del Cauca, es competente para resolver la presente solicitud de nulidad, con fundamento en lo reglado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza 500 del 7 de diciembre de 2018 y en la Resolución Reglamentaria No. 010 de mayo 31 de 2019, por medio de la cual se modifica y ajusta el procedimiento para el trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal; y

CONSIDERANDO:

El Director Operativo de Control Fiscal, doctor JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSEROS, con oficio radicado CACCI 2431 del 17 de mayo de 2019, se dirigió al despacho del Contralor, solicitando el inicio del proceso administrativo sancionatorio por cuanto no se rindió la cuenta consolidada de Planeación y Contratación en término, pues el plazo se cumplía el 4 de abril de 2019 a las 12:00 A.M. y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE CANDELARIA ESP (EMCANDELARIA) no realizó la rendición de la cuenta, siendo responsable la gerente de la empresa, doctora SARA EVA MENDOZA DOMÍNGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.966.063 de Candelaria (Valle del Cauca).

La solicitud del proceso administrativo sancionatorio fiscal del radicado del asunto, tiene el siguiente fundamento en el formato de descripción del presunto hallazgo sancionatorio, obrante a folios 4 a 5, y describe: "a. **Fecha de los hechos:** Periodos 2018-12 de la cuenta Planeación y contratación. b. **Hechos y causal:** De conformidad con lo establecido en la Resolución Reglamentaria No. 008 de abril 20 de 2016, se realizará la Rendición de la Cuenta Planeación y contratación por los sujetos de control en los periodos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y acorde a los plazos que oportunamente conocen. Para la vigencia anterior, la oportunidad para rendir el mes de diciembre de 2018 (2018-12), de la cuenta de Planeación y Contratación, era hasta el día 04/01/2019, 12:00:00 AM. Los reportes se bajan de RCL y se elaboran los informes con fecha de corte 31/01/2019 hora: 4:42:53 PM. La empresa se servicios públicos, no realizó la rendición den dicho período".

SUBCONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

En este contexto, se comisiona al profesional HELMER FORERO POLO, mediante auto comisorio, para que sustancie y adelante las actuaciones procesales propias del proceso administrativo sancionatorio fiscal, conforme a las reglas que lo regulan, folio 30.

Se profiere en consecuencia, el Auto No. 253 del 7 de noviembre de 2019, por medio del cual se apertura un proceso administrativo sancionatorio fiscal, señalando como presunta responsable a la doctora SARA EVA MENDOZA DOMÍNGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.966.063 de Candelaria (Valle), en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Candelaria, EMCANDELARIA ESP del Valle del Cauca, folios 31 a 38.

De acuerdo con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, se procede a realizar el proceso de notificación, y se le envía oficio por intermedio de la empresa de correos 472, radicado con el número 6375 del 15 de noviembre de 2019, cuya planilla de recibido se glosa al expediente.

En el mismo, se le cita de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del CPACA, para que se presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío del oficio, indicando el lugar y el horario, para que se presente a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con el fin de proceder a la notificación personal del auto en mención (folio 40). La entrega del oficio en su lugar de destino aparece en la certificación de entrega de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472 del 16 de noviembre de 2019 que también obra en el presente legajo.

Igualmente, se le informa por el correo electrónico institucional los cinco (5) días dentro de los cuales debía presentarse, para surtir la correspondiente notificación y se anexa el correo, folio 39.

Al transcurrir los cinco (5) días fijados para su presentación, la doctora SARA EVA MENDOZA DOMINGUEZ no acude a recibir la notificación, razón por la que se procede a realizar por aviso, según lo dispuesto por el artículo 69 del CPACA, mediante oficio radicado en el CACCI con el número 6615 del 28 de noviembre de 2019, folio 41.

Con motivo de la solicitud de nulidad, presentada por la apoderada de la doctora SARA EVA MENDOZA, con el escrito radicado en el CACCI con el número 702 del 30 de enero de 2020, folio 47 a 52, se revisa la solicitud, misma sobre la que se pronunciará este despacho más adelante. haciendo trazabilidad al oficio por medio del cual se realiza la notificación por aviso con CACCI 6615 del 28 de noviembre de 2019, que anuncia la remisión del Auto No. 253 del 7 de noviembre de 2019, encontrando:

1. No aparece en los registros del correo electrónico sancionatorio@contraloriavalledelcauca.gov.co la remisión del oficio reseñado en precedencia, ni se anexa el auto de apertura del proceso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del CPACA.
2. Se revisa el oficio deprecado y efectivamente fue radicado en el CACCI, pero por un yerro involuntario, la funcionaria encargada omitió registrarlo en la planilla del CACCI y hacer la entrega física del documento, para entregarlo a la compañía de correos 472.
3. Así mismo se revisan las proformas "ORDEN DE SERVICIO" de 472 en las que se registran los documentos radicados en el CACCI, para ser entregados a sus destinatarios y no aparece asentado el radicado CACCI 6615 del 28 de noviembre de 2019, en las planillas del 28 y 29 de noviembre.

SUBCONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

De lo cual se concluye, que la notificación por aviso no se realizó en los términos de ley, pues nunca fue enviada a su destinataria, la doctora SARA EVA MENDOZA.

Para corroborar si la encartada recibió la notificación, se le pregunta por correo institucional, en dos ocasiones; la primera, el 20 de marzo a las 11:55 A.M. y como no da respuesta, la segunda, el 24 de marzo a las 17:07 horas.

Efectivamente, la doctora SARA EVA MENDOZA, responde por correo electrónico, manifestando que una vez revisados los correos institucionales de gerencia@emcandelaria.gov.co, su correo personal saraemendoza@gmail.com y la ventanilla única de la empresa, no recibió en el mes de noviembre ni por correo electrónico ni físicamente la notificación del **Auto No. 253 de noviembre 7 de 2019**, por medio del cual se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio fiscal en su contra con la radicación PS-022-2019.

Así las cosas, deviene al despacho la certeza de la inconsistencia en la notificación por aviso, según lo prescribe el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, generando con ello una indebida notificación y, por ende, es menester declarar la nulidad de lo actuado, según lo dispone el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable en este caso, por remisión expresa del artículo 24 de la Resolución No. 010 de 2019.

El artículo a la letra reza:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

Igualmente, es necesario garantizar el debido proceso y el principio de legalidad en las presentes actuaciones administrativas, tal como lo ordena el artículo 29 de la Constitución Política, cuyo mandato obliga a observar la plenitud de las formas de cada juicio.

Bajo las presentes elucidaciones no se hace necesario hacer un pronunciamiento de fondo, frente a la solicitud de nulidad presentada por la abogada LEIDY MARIANA RÚA TORRES, apoderada de la doctora MARÍA EVA MENDOZA, dado que se reconoce como causal de nulidad la indebida notificación del **Auto de Apertura No. 253 del 7 de noviembre de 2019**, mientras la abogada de la procesada aduce como causal de nulidad en su escrito radicado con el CACCI 702 del 30 de enero de 2020, un yerro de digitación frente a la identificación del número de radicación del expediente en el oficio por medio del cual se le cita para realizar la notificación del auto de apertura, tal como se aprecia en los folios No. 39 y 40, pero se observa en la citación con CACCI 6375 del 15 de noviembre de 2019, que se enuncia correctamente el auto de apertura, objeto principal de la notificación.

Este error, que corresponde a una equivocación en el momento de digitar los documentos por medio de los cuales se produce la citación, no afecta sustancialmente el contenido del

SUBCONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

auto de apertura ni el procedimiento, dado que es evidente e intrascendente y su apreciación no requiere de valoraciones jurídicas.

No es un error sustancial, sino de forma, y la ley permite que la autoridad administrativa, corrija estos yerros aún de oficio y en cualquier momento, como se determina por el artículo 45 del CPACA, que se cita a continuación:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

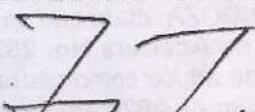
Dado lo anterior, se procede a enmendar la actuación y a realizar la notificación nuevamente en los términos prescritos en el artículo 69 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Subcontralor Departamental del Valle del Cauca,

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1°** Declarar la nulidad de lo actuado en relación con el proceso de notificación del **Auto No. 253 del 7 de noviembre de 2019**, dejando incólume toda la actuación por la cual se adelanta el proceso administrativo sancionatorio fiscal en contra de la doctora SARA EVA MENDOZA DOMÍNGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.966.063 de Candelaria (Valle), según lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- ARTÍCULO 2°** Proceder a realizar nuevamente el proceso de notificación del **Auto No. 253 del 7 de noviembre de 2019**, por el cual se declara la apertura del proceso administrativo sancionatorio fiscal.
- ARTÍCULO 3°** Notificar a la doctora SARA EVA MENDOZA DOMÍNGUEZ en la calle 14 No. 8-06 de Candelaria. Y, de acuerdo con su previa autorización a los correos electrónicos saraemendoza@gmail.com; contactenos@candelaria-valle.gov.co, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del CPACA, en particular, por el aislamiento social decretado por el gobierno nacional por la pandemia ocasionada por el covid 19 y la Resolución No. 439 del 29 de julio de 2020, que aparece publicada en la página web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.
- ARTÍCULO 4°** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ARMANDO GARCÍA BECERRA
Subcontralor Departamental del Valle del Cauca